



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad · Mérito y Oportunidad

AUTO No 0368 DE 2021
30-06-2021



20212120003684

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela 05001-31-09-015-2020-00133, Instaurada por el señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120194015 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del mismo año, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59669**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, correspondiente al **Área Temática de Mecatrónica**, en la cual el señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.647.487, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Quince Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín**, bajo el radicado No. 050013109015 2020-00133; instancia que mediante fallo judicial del 15 de diciembre de 2020 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

*“**PRIMERO: NEGAR, POR IMPROCEDENTE**, el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a empleo público, principio de confianza legítima, dignidad humana, invocados como vulnerados por el accionante **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO**, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SENA, donde asimismo fueron vinculados a la Litis como terceros con interés en la convocatoria 436 de 2017-SENA, OPEC 59669, los señores **JUAN CARLOS CALLE GARZÓN, CRISTIAN CAMILO CARDONA, JERSON CASTRO ACUÑA, HENRY SALAZAR MACHADO, TOMÁS ESTEBAN ARANGO, WALTER FABIÁN MOLINA PULIDO, y ARTURO RICARDO MORA JULIO**, conforme a lo consignado en la parte motiva. (...)”*

El señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal**, instancia que, mediante providencia del 23 de marzo de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“(...) **Primero: Anular el fallo proferido por el Juzgado Quince Penal del Circuito de Medellín, por indebida integración del contradictorio.***

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar remitir esta actuación al despacho de origen para que, en debida forma, se vincule a todas aquellas personas que actualmente ocupan en provisionalidad o en encargo los empleos de Instructor, Código 3010, Grado 1, de la planta global de personal del SENA a nivel nacional, en los que pretende ser nombrado el señor Jorge Hernán Vélez Gallego, así como a las demás personas que integran la lista general de elegibles conformada por la CNSC para dicho cargo, se les dé el traslado correspondiente y luego proceda a resolver lo que en derecho corresponda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta decisión (...)”

Luego de subsanadas las irregularidades advertidas por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, el **Juzgado Quince Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín** procedió nuevamente a resolver en primera instancia la solicitud de tutela No. 050013109015 2020-00133, así como los nuevos hechos presentados por el señor **JORGE**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela 05001-31-09-015-2020-00133, Instaurada por el señor JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

HERNÁN VÉLEZ GALLEGO en las fechas 26 de marzo y 9 de abril de 2021, a través de memoriales enviados al correo electrónico del Despacho, mediante fallo judicial del 16 de abril de la presente anualidad, notificado a la CNSC el día 19 del mismo mes y año, en el cual resolvió:

“(…) **PRIMERO: NEGAR, POR IMPROCEDENTE**, el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a empleo público, principio de confianza legítima, dignidad humana, invocados como vulnerados por el accionante JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SENA**, donde asimismo fueron vinculados a la Litis como terceros con interés en la convocatoria 436 de 2017-SENA, OPEC 59669, los señores Juan Carlos Calle Garzón, Cristian Camilo Cardona, Jerson Castro Acuña, Henry Salazar Machado, Tomás Esteban Arango, Walter Fabián Molina Pulido, y Arturo Ricardo Mora Julio; también vinculados a través de las (sic) página web de la CNSC y Sena, los terceros con interés en el proceso de la planta global del SENA a nivel nacional, que se encuentren en provisionalidad, o encargo en similar empleo de instructor código 3010, grado 1, o en los cargos que eventualmente puedan ser equivalentes; así como de las demás personas que integran la lista general de elegibles para el empleo instructor código 3010, grado 1, conformada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL conforme a lo consignado en la parte motiva. Por las razones dichas en la parte motiva. (...)” (Marcado original)

El Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal resolvió la impugnación del señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO**, mediante Sentencia del 23 de junio del año en curso, notificada a la CNSC el día siguiente, en la cual resolvió:

“(…) *Primero: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Quince Penal del Circuito de Medellín que negó por improcedente el amparo constitucional pretendido y, en su lugar, conceder la tutela de los derechos fundamentales al acceso a la carrera judicial para ocupar un cargo público y al debido proceso administrativo del señor Jorge Hernán Vélez Gallego.*

*Segundo: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, que, de no haberlo hecho, en un término no superior a ocho (8) días, reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, las vacantes definitivas que haya en su planta global de personal de cargos de carrera para el empleo de Instructor, Código 3010, Grado 01, así no se hayan ofrecido en la convocatoria respetiva o se trate de empleos con ubicación geográfica distinta a la elegida por el accionante. Una vez se reciba la autorización por parte de la CNSC, el SENA deberá hacer uso de la lista general de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes definitivas reportadas, **teniendo en cuenta la aclaración efectuada al final de la parte motiva** referente a la vigencia de la lista de elegibles.*

Tercero: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, que, en un término no superior a ocho (8) días, contado a partir de la notificación de este fallo, de manera conjunta realicen el estudio de equivalencia de los cargos vacantes no convocados en todo el territorio nacional, con relación al empleo de Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Mecatrónica, al que concursó el accionante y se reporte a la CNSC las vacantes definitivas y equivalentes que haya en la planta de personal del SENA para dicho cargo; una vez efectuado lo anterior, la CNSC contará con un término de quince (15) días para realizar las verificaciones y actualizaciones a que haya lugar, luego del cual deberá remitir en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, la lista de elegibles de la cual deberá hacer uso el SENA en estricto orden descendente para proveer las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes, atendiendo igualmente a lo establecido al final de la parte motiva de esta providencia en cuanto a que el reporte debe versar sobre las vacantes surgidas durante la vigencia de la lista de elegibles. (...)” (Marcado Intencional)

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a región seguido se transcribe:

“(…) De lo anterior se desprende que el SENA tiene la obligación legal de determinar los empleos iguales que resulten vacantes con posterioridad a la convocatoria y aquellos equivalentes no convocados y reportarlos ante la CNSC con el fin de que se autorice el uso de la lista de elegibles para el nombramiento de los aspirantes a dichos cargos, sin que pueda escudarse en el Criterio Unificado de la CNSC referente a la no aplicación de la Ley 1960 de 2019, específicamente de su artículo 6, al haber sido expedida con posterioridad a la Convocatoria 436 de 2017, teniendo en cuenta que se trata de una controversia que ya fue zanjada por la Corte Constitucional mediante la aplicación temporal de la norma, **a través de la figura de la retrospectividad**, entendida como “la posibilidad de aplicar una determinada norma a situaciones de hecho que, si bien tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigencia, nunca vieron definitivamente consolidada la situación jurídica que de ellas se deriva, pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva.

(...)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela 05001-31-09-015-2020-00133, Instaurada por el señor JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

*Finalmente, se aclara que los empleos iguales o equivalentes que se llegaren a reportar deberán ser aquellos **cuyas vacantes se hayan producido en vigencia de la lista de elegibles de la que hace parte el señor Jorge Hernán Vélez Gallego**, la cual habría vencido el 14 de enero de 2021. (...)*
(Marcado Intencional)

De forma previa a indicar las medidas que serán adoptadas a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial enunciada, es necesario precisar que el señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** se inscribió al empleo con código OPEC No. **59669** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Dicho lo anterior, es necesario señalar que durante el trasegar de la acción de tutela interpuesta por el señor Vélez Gallego, el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta**, en el trámite constitucional bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, ordenando mediante fallo de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, lo siguiente:

“(…) **SEGUNDO.** En consecuencia, para materializar dicho amparo, ordenar lo siguiente:

i) *EL SENA, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, dentro del marco de sus actuaciones, deberá informar a la CNSC cuáles empleos vacantes en su entidad pueden ser equivalentes a los de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017.*

ii) *LA CNSC, en el marco de sus competencias, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información que le envíe el SENA en cumplimiento de la orden anterior, deberá efectuar un estudio para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017.*

iii) *En caso de ser procedente, la CNSC, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del resultado de equivalencias, deberá se elaborar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor GERSON FINES MENA ARDILA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron”.*

En cumplimiento de esta providencia, mediante Auto No. 0171 del 18-03-2021 con radicado No. 20212120001714, la CNSC dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.889, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, **efectuar** un estudio de equivalencia para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al identificado con código **OPEC No. 59888** de la Convocatoria 436 de 2017, para el cual concursó el accionante, conforme a lo previsto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **elabore** en estricto orden de mérito una **Lista de Elegibles** para “proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **GERSON FINES MENA ARDILA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta. (...)”

Luego de los estudios de equivalencia ordenados, la CNSC expidió la Resolución No.1260 del 10 de mayo de 2021 (20212120012605), por medio de la cual se consolidó y expidió la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo reportado en el aplicativo SIMO con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, bajo el código **OPEC No. 160492** denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, que pertenece al **Área Temática de Mecatrónica** (ubicadas en Medellín (Antioquia), Neiva (Huila) y (Bogotá D.C.), donde el señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** ocupó la **posición No. 1**.

Conforme lo anterior, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- mediante la Resolución No. 05-04384 del 16 de junio de 2021 realizó el nombramiento en período de prueba del señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** en el empleo identificado con **OPEC No. 160492**, ubicado en el Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela 05001-31-09-015-2020-00133, Instaurada por el señor JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

la Regional Antioquia y asociado a la Red de Conocimiento de Electrónica y Automatización y al Área Temática de Mecatrónica.

Razón por la cual, el señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** actualmente no ostenta la condición de elegible, conforme lo prevé el artículo **2.2.6.22 “Retiro de lista de elegibles”**, del **Decreto 1083 de 2015**¹, y por tanto no será tenido en cuenta dentro de las actuaciones destinadas al cumplimiento de la decisión judicial proferida por el **Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal** en sede de segunda instancia.

Hecha esta precisión, y con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el **Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal**, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, solicitar al SENA, la relación de los empleos vacantes no convocados, cuyos códigos OPEC cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

A su vez, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar *“el estudio de equivalencia de los cargos vacantes no convocados en todo el territorio nacional, con relación al empleo de Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Mecatrónica, al que concursó el accionante (...)”*, como lo ordena el fallo judicial.

Así, en caso de resultar positivo el estudio, procederá previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de Lista de Elegibles *“en estricto orden descendente para proveer las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes”*, que *“se hayan producido en vigencia de la lista de elegibles de la que hace parte el señor Jorge Hernán Vélez Gallego”*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará al señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jorgehvelez@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, consistente en conceder la tutela de los derechos fundamentales al acceso a la carrera judicial para ocupar un cargo público y al debido proceso administrativo del señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.647.487, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, se efectúe *“el estudio de equivalencia de los cargos vacantes no convocados en todo el territorio nacional, con relación al empleo de Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Mecatrónica, al que concursó el accionante”* Así, de ser procedente, previa solicitud de la entidad, proceda a autorizar el uso de Lista de Elegibles *“en estricto orden descendente para proveer las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes”*, que *“se hayan producido en vigencia de la lista de elegibles de la que hace parte el señor Jorge Hernán Vélez Gallego”*, tal como lo dispone la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quince Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín y al Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, en las direcciones electrónicas: pcto15med@cendoj.ramajudicial.gov.co y sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jorgehvelez@gmail.com.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela 05001-31-09-015-2020-00133, Instaurada por el señor JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGÓ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P. / Miguel Ardila
Elaboró: Nathalia Villalba/ Yeberlin Cardozo